REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180067700

En atención a la circular N° CSJBTC23-15 del 17 de marzo de 2023, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por ser procedente y de conformidad con lo estatuido en el inciso 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, por secretaría remítase al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, copia del expediente de la referencia para que le imprima el trámite correspondiente al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que se lleva a cabo en contra de la señora GLORIA SALAMANCA ARGOTE.

Póngase a disposición del referido Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre cuentas bancarias, bienes muebles, inmuebles o cuota parte de los mismos o cualesquiera otra decretada de GLORIA SALAMANCA ARGOTE.

NOTIFÍQUESE (2),

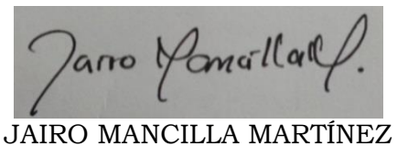

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 001 de fecha 11 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180067700

Se tiene en cuenta la manifestación del ejecutante respecto al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 7 de diciembre de 2022 (fl. 105), en el cual informa su intención de seguir adelante la ejecución en contra del demandado señor ANTOLINO AMAYA ARAQUE.

Visto que el apoderado de la parte demandante ha formulado renuncia al endoso en procuración que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de notificar su voluntad al endosante (fls. 113), conforme a lo ordenado por el inc. 4º art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que ésta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

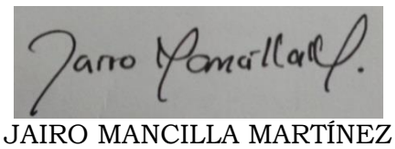

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 001 de fecha 11 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA